



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR
DE EDAD; EXPEDIENTE N° 0370-2013-58-0801-JR-PE-01,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE- 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PORRAS ACUÑA, STEFANY PATRICIA

ORCID: 0000-0002-2112-9570

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0520-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:50** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 0370-2013-58-0801-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE-2023.**

Presentada Por :
(2506181129) **PORRAS ACUÑA STEFANY PATRICIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 0370-2013-58-0801-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE- 2023. Del (de la) estudiante PORRAS ACUÑA STEFANY PATRICIA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD;
EXPEDIENTE N° 0370-2013-58-0801-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL
DE CAÑETE – CAÑETE. 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Porras Acuña, Stefany Patricia

ORCID: 0000-0002-2112-9570

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete,
Perú.

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades , Escuela Profesional de Derecho, Chimbote , Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. Barreto Rodriguez, Carmen Rosa

ORCID: 0009-0004-5166-3100

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO
PRESIDENTE

DRA. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
MIEMBRO

Mgtr. BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA
MIEMBRO

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ASESOR

DEDICATORIA

A mis padres y a mi hijito: Por estar siempre a mi lado en todos los momentos de mi vida, en especial a mi madre por ser sinónimo de ternura y fortaleza; por ser mi pozo a tierra en los momentos de tomar decisiones.

Porras Acuña, Stefany Patricia

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por darme la vida y
guiarme en el día a día, porque sin merecerlo
me hizo testigo de sus grandes milagros en
estos tiempos.

Porras Acuña, Stefany Patricia

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor edad; expediente N°0370-2013-58-0801-JR-PE-01, distrito Judicial de Cañete- Cañete.2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, aplicando la técnica de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, motivación, pudor y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on acts against modesty in minors; File No. 0370-2013-58-0801-JR-PE-01, Judicial District of Cañete-Cañete.2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology was type Is of type, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, using the observation technique, and content analysis, and as an instrument a checklist, applying the observation technique and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, corresponding to the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high, relatively; while the quality of the second instance sentence was of rank; very high, very high and very high. Concluding that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, motivation, modesty and sentence.

CONTENIDO

1. Título de la Tesis.....	II
2. Equipo de Trabajo.....	III
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	IV
4. Hoja de dedicatoria.....	V
5. Hoja de agradecimienrto.....	VI
6. Resumen.....	VII
7. Abstract.....	VIII
8. Contenido.....	IX
9. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	XII
I. Introducción.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2.Enunciado del problema.....	4
1.3.Objetivo general.....	4
II. Revisión de la literatura.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2.. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Acción penal.....	10
2.2.2. Clases de acción penal.....	11
2.2.3. Ejercicio de la acción penal.....	12
2.2.4. Tiltaridad en el ejercicio de la acción penal.....	13
2.2.5. La jurisdicción.....	13
2.2.5.1. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.6. La competencia.....	15
2.2.6.1. La regulación de la competencia en materia penal.....	16
2.2.6.2. Determinación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.7. El proceso penal.....	18

2.2.7.1 Etapas del proceso penal.....	19
2.2.7.2. La etapa intermedia.....	19
2.2.7.3 El juzgamiento.....	20
2.2.8 Los sujetos procesales.....	21
2.2.9. Marco conceptual.....	22
2.2.10 Hipótesis.....	24
III. Metodología.....	25
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	25
3.1.1. Tipo de investigación.....	25
3.1.2. Nivel de investigación.....	26
3.2. Diseño de investigación.....	28
3.3. Universo y muestra.....	29
3.4. Definición y operacionalización de variables.....	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.6. Procedimiento de recolección de datos.....	32
3.6.1. Plan de análisis de datos.....	33
3.7. Matriz de consistencia.....	35
3.8. Principios éticos.....	36
IV. Resultados.....	37
4.1. Resultados.....	37
4.2. Análisis de resultados.....	63
4.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia.....	63
4.2.1.1 La parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto.....	63
4.2.1.2. La parte considerativa se concluyó que su calidad fue de rango muy alto.....	64
4.2.1.3. La parte resolutive se concluyó que su calidad fue de rango mediano.....	66

4.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia	67
4.2.2.1 La parte expositiva se concluyó que su calidad fue de rango muy baja.....	67
4.2.2.2 En la parte considerativa se concluyó que su calidad fue de rango muy alta.....	68
4.2.2.3. En cuanto a la parte resolutive se concluyó que su calidad fue de rango muy alta	69
V. Conclusiones.....	70
VI. Recomendaciones.....	76
Referencias Bibliográficas.....	77
Anexos.....	79
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	49
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	43
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización de datos.....	58
Anexo 5: Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda instancia.....	68
Anexo 6: Declaración de compromiso de ética y no plagio.....	76
Anexo 7: Cronograma.....	77
Anexo 8: Presupuesto.....	79

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	60

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

El tema judicial, especialmente examinar las sentencias y la línea de investigación, en sí, tuvo su origen en la existencia de problemas que involucran a la actividad jurisdiccional, de los cuales se puede citar:

En el ámbito internacional se observó:

En el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, donde se previene un resguardo total al establecer que toda persona tiene derecho a un medio fácil y presuroso o a cualquier otro medio eficaz ante los jueces o tribunales idóneos que los resguarde contra hechos que vulneren sus derechos constitucionales, la ley o la actual Convención.

Según, detalla Bill (2020) El poder judicial incluso padece de graves insuficiencias en materia de legalidad, por su carencia de libertad, la visión general de grandes niveles de corrupción e insuficiencia, carencia de diversidad, y las clara incapacidad en el paso a la justicia para altas partes de la población y en ese trasfondo, un patrón de participación de solución que supone una conversación entre partes cuya legalidad tolerante no se presume aparece como una mejor elección frente a uno que reconoce la legalidad de alguno de los poderes por sobre el otro, como en el caso de la solución de comando y control que favorece un tipo de intercesión judicial vertical y más severo.

En Costa rica:

Piza (2019) “La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica ha originado una doctrina de explicación constitucional que hace derechamente aplicable el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cualquiera sea su raíz, aun contra texto constitucional” (p.187).

Según, Apperson (2018) refiere que, en los Estados Unidos, el uso de la hoja se ha minimizado considerablemente a partir de aparecer las nuevas tecnologías, especialmente de la

Internet que ha posibilitado explorar las inspecciones de cada tribunal. De este modo, se democratiza la entrada a la justicia, eludiendo con máximo triunfo las manipulaciones ilícitas y otras corrupciones entre partes y magistrados. El conocimiento pública como un derecho de todos se vuelve factible a través de un seguimiento más eficaz de las funciones judiciales y la elaboración de registros verídicos que sean una leal representación de la operatoria del sistema judicial.

En España:

Como señalan Fix Zamudio y Cossío (2018) “la ocupación jurisdiccional de nuestros tiempos se encuentra inmersa a una honda comprobación en relación de su desbordamiento dificultoso ya que lo que se había creído de manera habitual como una labor puramente técnica de resolución de conflictos jurídicos se ha convertido en una de las funciones pública sustanciales del Estado actual” (p.15).

Asimismo, indica Damaska (2019) "hay una señal a partir del cual la principal complicación del forjado precepto, subvenciona el hecho a aumentar más que a minimizar la independencia de la actuación de quienes expresan determinaciones. Resulta factible sustentar con soporte enfoques contrarios, así como hallar afirmación legal para casi cualquier postura". Lo cual aumenta las posibilidades de culminar acudiendo a la actuación dirimente de los tribunales” (p.9)

Mientras tanto en el Perú, se observó lo siguiente:

La soberanía del Poder Judicial en el Perú tiene un Poder Judicial libre y la razón o muestra era el enunciado conveniente de la Constitución. Pero esa contestación, que no abarca una inexactitud, sin embargo, no agradaba porque en la existencia la libertad no era tal (Montoya ,1998).

Asimismo, según la revista publicada en la PUCP (1998); refiere al delito del terrorismo, en que el proceso se concentró en la Corte Superior de Lima. Sucedió que los expedientes debían ser mandados a Lima desde las provincias, y lo mismo, debían ser dirigidos los detenidos hasta la capital. Pero cuando llegaban las individuos, no venían los expedientes, o, al

contrario. Además, los medios de prueba se quedaban en provincias, por ejemplo, testigos y por esa y otros muchos motivos el juzgamiento se encontraba trabado.

En relación al ámbito local:

Hay bastantes atrasos con respecto a la carga procesal en Cañete, esto se manifiesta por la demora que marchan los procesos judiciales, pedidos que van desde una solicitud de copia simple, tardan tantos días como le retrasa al Juzgado la emisión de una sentencia en un proceso de conocimiento (Nolte, 2019).

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el avance de justicia, debe ser regulado continuamente, para precaver que la inclinación sea hacia la delincuencia, e iniciar que la dirección social sea hacia el resultado tranquilo de la disputa de intereses. (Diario El Tiempo, 2018).

Bajo este entorno, se ha editorializado que la perspectiva en nuestro medio local con respecto a la gestión de Justicia, ha logrado que la corrupción sea usada como instrumento y herramienta que ha fundado las bases de las articulaciones criminales. (Albines, 2008).

Por nuestra parte, en la Universidad ULADECH Católica de la filial Cañete, se empezó una indagación, teniendo como alusión las líneas de investigación la cual se le denominó “Análisis de Sentencia de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en ejercicio del Progreso Constante del Carácter de las Determinaciones judiciales” (ULADECH, 2011); para ello los estudiantes de pregrado emplean un expediente judicial seleccionado - efectuando ciertas condiciones adoptados por el docente asesor- que se establece en el cimiento documental.

Es así, que al haber elegido el expediente N° 370-2013-58-0801-JR-PE-01 -JR-PE01, correspondiente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete, se estudió que la sentencia de Primera Instancia fue dada por el Juzgado Penal Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se sentenció a la V.D.T.A, por el delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra El Pudor en Menor de Edad, en perjuicio de G.E.H.M, sentenciándolo a diez años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de cuatro mil soles, resolución que se

impugnó, conduciendo el proceso al Juzgado de Segunda Instancia, que fue la Sala de Apelaciones de Cañete, donde se reafirmó la sentencia condenatoria, con lo que resolvió el proceso.

Además, en el intervalo del proceso el diecisiete de abril del año dos mil trece se dispuso la existencia puntual de la delación y saneado el proceso, además, se expresó el auto de enjuiciamiento, llevándose a cabo la audiencia de juicio oral en diversas sesiones, esto es, el veinticuatro de junio, tres de julio, cinco de julio del dos mil trece, emitiéndose la sentencia de primera instancia el nueve de julio del año dos mil trece, y por último la sentencia de segunda instancia se remonta del tres de octubre del año dos mil trece. En resumen.

Puesto que en fundamento a la explicación de lo que se precede, prosiguió las sucesivas preguntas:

1.2. Enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual–Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00370-2013-58-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete; Cañete, 2023?

1.3 Objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual–Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y útiles, en el expediente N°00370-2013-58-0801-JR-PE-01 del Distrito de Cañete – Cañete, 2023”.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte considerativa de acuerdo a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte considerativa de acuerdo a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

De este modo se demuestra el actual trabajo de investigación, por las complicaciones en los que traspasa la gestión de Justicia en el Perú, es preciso referirse que éste fue siempre un asunto que colmó y alarmó desde hace bastantes años a diversos juristas dedicados en la rama constitucional, observaremos que ésta cuestión comenzó a ser aproximada con principal relieve en la década del setenta, consiguiendo tener acercamientos prácticos al orden de su efectividad o ámbito, y esto fue indubitablemente gracias al contexto de una Comisión de Reforma Judicial fundada por la Corte Suprema de dicho período.

Por consiguiente, luego de las indagaciones en la realidad nacional y local, en donde la sociedad siente la obligación de certeza, por mediación de sentencias rápidas y debidamente motivadas, toda vez que los ciudadanos tienen una impresión perjudicial de los entes de gestión de justicia; por la demora en el trámite de los expedientes, del mismo modo que, en varias ocasiones no están de acuerdo con los fallos dirigidos por los distintos entes jurisdiccionales.

Si colaboráramos a mejorar la administración de justicia en nuestro país, nosotros como alumnos de Derecho, mantendríamos los valores desde ahora, ya que más adelante cuando desempeñaríamos la carrera como abogados, tenemos que responsabilizarnos de los efectos al perder un caso ya sea por omisión o negligencia, y no opacaríamos más la figura de nuestro decaimiento y muchas veces culpando al Poder Judicial, y sobre todo de aquellos operadores íntegros jurisdiccionales que día a día distribuyen justicia de manera imparcial y clara, que se dedican porque ésta se acerque rápido a todos y cada uno de los habitantes.

Por ende, la universidad ULADECH Católica tiene como uno de sus resultados la responsabilidad social, siendo una de las cualidades principales de los estudiantes de derecho procurar el interés general para la población; en esta ocasión se diagnosticará el carácter de las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los factores agarradas de las normas, doctrina y jurisprudencia; ello resulta relevante porque ayudarán como apoyo para bosquejar, fomentar, aprobar y desempeñar labores en beneficio de la gestión de justicia de nuestra nación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

En el ámbito Internacional ACOSTA TORREJON investigó, “La decisión legislativo 1322 en los delitos de actos contra el Pudor para utilizar la vigilancia electrónica personal.” Concluyendo: Se estudió que el Decreto Legislativo Nro. 1322 se reduce los delitos de actos contra el pudor el uso de la Vigilancia Electrónica Personal el instrumento del Grillete electrónico bajo la forma de Vigilancia Electrónica Personal en los delitos de Actos contra el Pudor, constituir en el Artículo 5 inciso C, donde actúan los demás delitos que se hallan reducidos; por dañar el bien jurídico resguardado de la autonomía sexual. Se decidió que la reducción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor; finalizamos que no asegura el recaimiento del sentenciado o del procesado, puesto que hay ciertas señales probables con respecto al empleo, pero no se le brindaría para todos los casos que se dé”.

A nivel nacional

RODRIGUEZ UGARTE, investigó “La Celeridad Procesal en los actos contra el pudor en menores y la responsabilidad del agresor en los centros educativos primarios del distrito de Sicuani 2018”.

Concluyendo: Se identificó que la ausencia de celeridad en un 49% genera la impunidad del imputado, en un 31% se debe a la participación de los agentes externos o internos del menor que distorsiona la declaración testimonial y en un 21% se mancilla la protección del menor. Se determina como consecuencia de la falta de la celeridad procesal que en un 47% la

declaración pierde valor por el mecanismo subjetivo probatorio, en un 36% la privación de valor probatorio se debe al tiempo transcurrido para la aplicación de la cámara Gesell y en un 17% se debe a la influencia de los padre en la narración del suceso denunciado. Se establece como factor técnico que limita el desarrollo de la cámara Gesell en los actos sobre el pudor en menores que en un 35% existe ausencia de peritos especialistas, en un 44% existe ausencia de uso metodológico de la cámara Gesell y en un 22% afecta la variación o modificación de los hechos descritos por el menor agredido.

A nivel local

ROJAS ALVINO, investigó “La Tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.” Concluyendo: Los criterios jurídicos basados en los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005 y ratificados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011; además del razonamiento lógico que determine en forma cierta la causa vinculante con el hecho, entonces se podrá determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2018”.

Es alto el nivel de incidencia de los delitos de tocamientos indebidos a menores respecto a los delitos de tentativa de violación sexual a menor, en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco. Los fundamentos y criterios en que se basan, los tienen los fiscales, para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Acción Penal

Mendoza (2019) afirma que “la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito” (p. 310).

“El hecho penal es la potestad jurídica, a través de la postura en entendimiento de una noción criminal, se pide el conocimiento del curso penal o el proceso. Para el fiscal poder-deber” (Gonzales, 2018, p.310).

2.2.2 Clases de acción penal

Arenas y Ramírez Salas (2020) refiere que “acción pública es aquella ejercida por el representante del Ministerio Público amparado por el estado que será ejercida por oficio, defendiendo los derechos tanto de la parte agraviada, la persona natural o jurídica y del delito .

Acción Privada: “Se denomina delito privado o delito de acción privada, en Derecho procesal penal, a un tipo de delito que, por no considerarse de una gravedad tal que afecte

al orden público de la sociedad, no puede ser perseguido de oficio por los poderes públicos (es decir, policía, jueces o Ministerio público), sino que es necesaria la intervención activa de la víctima como impulsora de la acción de la justicia y como parte en el proceso judicial” (Calvo, 2020, pg.45).

2.2.3. Ejercicio de la acción penal

“La titularidad de la acción penal es ejercida por el Ministerio Público en lo que corresponde a los hechos y tiene la carga de la prueba. Es el director de la investigación en coordinación con los órganos auxiliares como lo es en la Policía Nacional del Perú y las otras instituciones que puedan ayudar a reducir en menos tiempo el proceso (Neyra, 2020).

2La potestad de administrar justicia debe de estar enmarcada dentro de los cauces constitucionales. Lo cual significa observar los principios, derechos y garantías que la constitución establece. El principio de supremacía Constitucional sienta las bases constitucionales sobre las cuales se edifican las diversas instituciones del Estado, exige que las leyes y los actos procesales deben estar acorde a la Constitución. (pag.56)”.

2.2.4. Titularidad en el ejercicio de acción penal

“La ejerce exclusivamente la parte afectada o por un representante legal quien ejercerá su derecho denunciando los hechos a los órganos jurisdiccionales competentes; al respecto, cabe señalar que el agraviado u ofendido o el representante deben haber presentado su

querrela ante los órganos judiciales” (Paredes, 2022, pg.87).

Se denomina delito de acción pública previa instancia particular o delito semipúblico, en Derecho procesal penal, a un tipo de delito que, por sus especiales características, exige que medie al menos una denuncia por parte de la víctima como condición indispensable para que los poderes público.

“Atendiendo la naturaleza del bien jurídico y la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar en forma preferente” (Fernández, 2021, p. 287).

2.2.5 La Jurisdicción

Para Maier (como se citó en Peña, 2020) la jurisdicción es “aquella facultad de poder juzgar, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal” (p.208).

No obstante, para Manzini (como se citó en Sánchez, 2020) el contenido de la jurisdicción consiste particularmente en la potestad de conocer y de declarar la certeza de los hechos penales; de dar lugar a la voluntad de la ley en orden al hecho positivo o negativamente declarado cierto; de excluir o de hacer realizable una determinada pretensión punitiva.

Al respecto, de acuerdo con PEÑA (2021), “el termino jurisdicción emana del vocablo latino “iurisdictio”, que significa decir o mostrar el derecho. Señala, además, que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.(pag.34).

“La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Mir, 2020, pg. 81).

2.2.5.1. Elementos de la jurisdicción

De acuerdo con la doctrina mayoritaria en materia procesal, podemos decir que los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

“La notio: es aquella atribución que se le brinda a un juez para conocer una causa determinada y para determinar su competencia” (Bautista, 2021).

Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

“La vocatio: Es una facultad que tiene el juez para obligar a las partes a presentarse ante un tribunal y llevarlos a una misma dirección” (Alpiste, 2021).

“La coertio: es una de las otras atribuciones que tiene el magistrado de hacer cumplir sus resoluciones dictadas en juicio (Oré, 2021). Es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

“**El iudicium** es el elemento más importante ya que es aquí donde se va a dictar sentencia y poner fin al litigio (Caro, 2018)”. Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

“**La executio** es el ítem donde se va a emplear la fuerza pública con el fin de resolver las resoluciones judiciales” (Cubas, 2018). Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (pag.46).

2.2.6. La Competencia

“La competencia, desde una óptica objetiva, es aquella órbita jurídico-penal dentro de la cual el tribunal ejerce válidamente la jurisdicción; y subjetivamente, es la aptitud que tiene un juez penal para conocer un determinado proceso por razones territoriales, materiales y funcionales” (Vásquez, 2018).

Por su parte, Castro (como se citó en Levene, 1993), aduce que “la competencia puede ser definida como la medida o alcance de la jurisdicción, es decir, los límites que la ley establece para el ejercicio de la función jurisdiccional a cada uno de los distintos órganos judiciales. En tal sentido, la competencia es una de las medidas que tiene la jurisdicción que se le asigna al poder judicial con la finalidad de determinar los procesos que puede determinarse a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.”

“La competencia es inherente a las relaciones entre los agentes económicos en el marco de una economía de mercado, constituyendo el fundamento de la economía liberal. De hecho, se considera que una empresa es competitiva en la medida en que es capaz de resistir la competencia de otras compañías en el mercado” (pag.45).

2.2.6.1. La regulación de la competencia en materia penal

“Se encuentra regulada en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II del código Procesal Penal en su artículo 19 que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (Frisancho, 2021, p. 323).

“Este procedimiento es posible dentro del sistema anglosajón, pero no dentro del sistema jurídico latinoamericano, basado en el Derecho (penal) continental, que no puede permitir tanto espacio de actuación al juez. Éste sólo puede interpretar las leyes dadas previamente por el legislador. Tipos demasiado abiertos serían objetables desde el punto de vista de su constitucionalidad” (pag.46).

“La competencia recae en el órgano jurisdiccional que, además de haber cubierto los requisitos para pertenecer al Poder Judicial, necesita obtener facultades jurisdiccionales, esto es, la competencia también se puede entender por competencia la medida de jurisdicción, que fija los límites dentro de los cuales un juez ejercita su facultad como tal. Por ello, se puede decir que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un lugar determinado” (Borjas, 2021, pg.45).

2.2.6.2 Determinación de la competencia en materia penal

Cubas (2020), nos señala que “la competencia por el territorio, está dividida por juzgados superiores de toda nación; solo se dan a razón de los órganos primeras instancias ya que los juzgados de superior jerarquía solo participan en virtud de su razón”.

“La competencia por conexión es aquella donde se basa de unir, una sola causa, o varios procesos que tengan nexos con los delitos o los imputados; con la finalidad de tener un amplio conocimiento de los hechos y así poder evitar que se den sentencias contradictorias” (Velarde, 2020).

“Por el grado la competencia se da por grado según el nivel de la jerarquía de los organismos, ya que existen juzgados como unipersonales, especializados y salas superiores” (Sánchez, 2020).

“Por el turno, la competencia requiere racionalizar la carga procesal entre los distintos magistrados de un mismo lugar, ya que tendrán conocimientos de los delitos que podrían dar durante el periodo de momento de turno” (Urtecho, 2021).

2.2.7. El proceso penal

“El proceso penal persigue un interés público dimanante de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal, pues solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público, como titular de la acción penal, ejerce la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia” (Neyra, 2018).

San Martín (2019), define “al proceso penal como aquel instrumento que tiene el Estado para el ejercicio válido de la jurisdicción. Agrega también, que mediante el proceso los jueces aplican el derecho objetivo a los casos concretos, esto es, preserva el ordenamiento jurídico, tutelando efectivamente los derechos fundamentales de los sujetos procesales”.

Finalmente, entendemos que el proceso penal es “el instrumento mediante el cual se ejerce la función jurisdiccional. En otras palabras, se puede definir al proceso penal como aquella serie o sucesión de actos dirigidos a tutelar y realizar el Derecho Penal en un caso concreto” (Banacloche y Zarzalejos, 2019).

El proceso penal, “es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir Derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo” (Echandia, 2018, pg.49).

2.2.7.1. Etapas del Proceso Penal

“La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Oré, 2018).

“Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado por el agente” (Código Procesal Penal, 2004).

“El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección” (Código procesal penal edición 2016).

2.2.7.2. La etapa intermedia

“La fase intermedia es donde procede lo que es el saneamiento que servirá como un enlace para poder intervenir con lo que decida el representante del Ministerio Público. Es esta etapa el fiscal formulara la acusación o el requerimiento de sobreseimiento y se encontrara bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria quien en realidad se debería de llamar Juez de control de garantías” (salas, 2011).

Salas (2011) refiere que “ en esta etapa del proceso el juez de la investigación preparatoria es quien dirige y garantiza la legalidad y la manera de proceder del requerimiento del fiscal, así como las oposiciones, peticiones o demás ofertas de los demás integrantes procesales”.

“En esta etapa el juez adoptará decisiones relevantes referidas a la procedencia de la acusación, como los medios técnicos de parte de la defensa del investigado, la admisión de los medios de pruebas ofrecidos y otros. Además, el magistrado es quien dirige el éxito de la investigación preparatoria con el único fin de sustentar si existen los suficientes méritos para poder llevar el caso a juicio. Es aquí donde se van a exponer de manera oral los fundamentos de convicción por parte del fiscal tanto como la parte de la defensa en la

audiencia ante el juez quien se pronunciará sobre su decisión” (p. 234).

2.2.7.3. El juzgamiento

“Esta etapa es una de las principales que se dan en todo el proceso penal, ya que para poder llegar hasta aquí se debe de interponer un requerimiento de acusación, respetando todas las garantías que brinda la ley. Se tiene que en este proceso se podrá identificar quien será el juez que intervendrá en el juicio y también la asistencia obligatoria tanto del acusado como de su abogado” (Rosas, 2015).

“La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado” (Peña, 2019).

2.2.8. Los sujetos procesales

Gran parte de los procesalistas peruanos, como Neyra (2018), Peña (2019), Oré (2018), Rosas (2019), y otros, estiman “que la denominación de sujetos procesales a las personas que intervienen en el proceso penal es la más adecuada”; afirma Neyra (2018) que “cuestión distinta es denominar aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entenderá que aludimos solo al Ministerio Público como acusador, y al imputado, como acusado”.

“Ahora bien, en nuestro sistema procesal penal, específicamente, en la sección cuarta del libro primero del CPP de 2004, se ha recocado la calidad de sujetos procesales a los siguientes: “El Ministerio Público”, “La Policía”, “El Imputado”, “El Abogado Defensor”,

“Las Personas Jurídicas”, “La víctima”, “El Actor Civil”, “El Tercero Civil”; y, en los procesos por delitos privados, “El Querellante Particular”. Sin embargo, también el juez adquiere la calidad de sujeto procesal, toda vez que su presencia es de suma importancia en el desarrollo de la actividad procesal”. (pag.98).

2.2.9. MARCO CONCEPTUAL

“**Sujetos procesales** son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos” (Agudelo Ramírez, 2018, pág. 67).

Actos Contra el Pudor. Es un delito de tipo sexual que resguarda el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya dado su consentimiento para ello.

Bien Jurídico Protegido. El bien jurídico protegido está dirigida a preservar el ejercicio de la libertad sexual de los menores de edad, quienes en algún momento se ven amenazadas o agredidas por un acto sexual o cualquier tipo de actos indebidos o libidinosos, vulnerando aquella esfera de sexualidad que la víctima agraviada pretende mantener al margen de intromisiones no deseadas, (indemnidad o intangibilidad sexual del menor de edad).

“**Calidad.** Es aquel título con el que una persona actúa en un acto jurídico en juicio” (RAE)”.

“**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2019).

“Coautoría. La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común. Los sujetos deben tener la decisión común de realizar el hecho punible y sobre la base de tal decisión, contribuir con un aporte objetivo y significativo en su comisión o realización”. (Salinas, 2019).

“Delito. Es una acción típica, jurídica, imputable sometida a una sanción penal y a veces a condiciones” (RAE).

“Juicio. Es una discusión judicial y actual entre las partes y sometida al conocimiento de un tribunal de justicia”. (RAE).

“Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2019).

“Medios Probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2018).

“Pudor. La vergüenza a la hora de exhibir el propio cuerpo desnudo o de tratar temas relacionados con el sexo, o el sentimiento que mueve a ocultar o evitar hablar con otras personas sobre ciertos sentimientos, pensamientos o actos que se consideran íntimos” (Lex Jurídica, 2021).

“Primera Instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2021).

“Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2021).

“Segunda Instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso

judicial” (Lex Jurídica, 2021).

“Tercero Civilmente Responsable. Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor” (Cubas).

2.2.10. HIPÓTESIS

“Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de libertad sexual- Actos contra el pudor en menor de edad expediente n° 0370-2013-58- 0801-JR-PE-01. Distrito judicial de Cañete- Cañete, 2022”. Son de rango muy alta, respectivamente”.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

“La investigación es de tipo cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2020)”

“En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la

investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados” (Hernández, Fernández & Batista, 2020).

“El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable)” (Hernández, Fernández & Batista, 2020).

“Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio” (Hernández, Fernández & Batista, 2020).

3.1.2. Nivel de investigación

“El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Batista, 2020).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

“Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis” (Hernández, Fernández & Batista, 2020).

En opinión de Mejía (2019) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

“No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2020).

“Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2020).

“Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2020). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y

completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Universo y muestra

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centry, 2018, p. 69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades.

Para efectos de la muestra, ante una población finita y aplicando la fórmula, tenemos un total 265 directivos de todos los niveles y modalidades que pertenecen a la jurisdicción de UGEL cañete”.

3.4. Definición y operacionalización de variables

“Respecto a la variable, en opinión de Centty (2018, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con datos de identidad pertenecientes a las

personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centry (2019 p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

“

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y

latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2019). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) .

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2018). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)”.

3.6.1. Plan de análisis de datos

La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos. 7.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia

	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE LA INVESTIGACION
--	---------------------------	------------------------------

OBJETIVO GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad , 2023.	Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de libertad sexual- actos contra el pudor en menor de edad ,2023?
OBJETIVO ESPECÍFICO	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	Determinar la calidad de la parte considerativa de acuerdo a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	Determinar la calidad de la parte considerativa de acuerdo a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3.8. Principios Éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos ético básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones d igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

IV. RESULTADOS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 370-2013-58-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de			
			Muy baja		Baja	Moderada	Alta	Muy Alta	Muy baja	[1 - 12]	
			1	2	3	4	5				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]		
									[7 - 8]		
	P					X	[5 - 6]				
	o						[3 - 4]				

r
a

d
e

L
a
s

p
a
r
t
e
s

[1 - 2]

			2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación De los hechos						X	34	[33- 40]	Muy alta
	Motivación del derecho						X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]	Baja
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	6	[9-10]	Muy alta
		X							[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana

[3 - 4]	Baja
[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 370-2013-58-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual –Actos Contra el Pudor de Menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 370-2013-58-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2019, fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, alta y mediana. Finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual –Actos Contra el Pudor de Menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 370-2013-58-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 12]	[13 - 18]
			1	2	3	4	5			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta	
		Postura de Las partes					X	[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Fuente. Sentencia de segunda instancia en

el expediente N° 370-2013-58-0801-JR-

PE-01, del Distrito Judicial de Cañete,

CañeteNota. La ponderación de los

parámetros de la parte considerativa,

fueron duplicados por ser compleja su

elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual –Actos Contra el Pudor de Menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 370-2013-58-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; respecto en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Luego de analizado la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menor, del expediente judicial N° 370- 2013-58-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete; fueron de rango alta y alta respectivamente, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en las sentencia en estudio (véase cuadro 7 y 8).

4.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado B de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes (véase cuadro 7).

Estando que:

4.2.1.1. La parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

En cuanto a la introducción se evidencia que es de rango “muy alta” calidad, dado que se han cumplido los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios, a expensas del aseguramiento del proceso regular, siendo que en palabras de Talavera (2011) el encabezamiento es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente, la resolución, el procesado, lugar y fecha, entre otros, y el asunto viene a ser el problema a resolver con toda claridad que sea posible (AMAG, 2008).

Que en concordancia con la sentencia en estudio, cumple con la mención expresa del número de expediente, nombre de las partes, delito, número de resolución, lugar y fecha, así como también indica el asunto o el problema materia de imputación.”

En relación a la postura de las partes, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, pues se ha consignado la materia sobre la cual se decidirá y las pretensiones penales y civiles propuestas por el fiscal, las cuales constituyen un elemento indispensable para la prosecución

de la misma, ya que en base a ello se determinará las consecuencias jurídicas que le corresponden al procesado, puesto que en palabras de San Martín (2006) la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción; y la pretensión penal es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez, 2000).

Del mismo modo, podemos indicar que de acuerdo a nuestro expediente en estudio cumple con la descripción de los hechos ocurridos, con la calificación jurídica del fiscal, con la pretensión penal y civil del fiscal, así como también con la defensa del acusado.

4.2.1.2. En la parte considerativa se concluyó que su calidad fue de rango muy alta.

“La parte considerativa, es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (León, 2008).

“De acuerdo a la sentencia en estudio, cumple con los hechos probados se realizó la valoración judicial de las pruebas de manera pertinente. La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (San Martín, 2006).

El daño, como define García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como “la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos

que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.”

En la sentencia en estudio no se desarrolló en el extremo respecto a la afectación causado al bien jurídico protegido, como tampoco se mencionó que para fijar el monto se tomó en consideración las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, toda vez que no especifica las posibilidades del acusado, esto es, si percibe ingresos por el acusado y si tiene bienes patrimoniales que puedan garantizar el pago de reparación civil.

4.2.1.3. La parte resolutive se concluyó que su calidad fue de rango mediana.

“En la aplicación del principio de correlación, especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006).

Por el principio de correlación en nuestra sentencia se evidencia que solo se cumplió 1 de los 5 parámetros, toda vez que no se encontró: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

En nuestra sentencia en estudio se determinó que el fallo indicaba quien es el sentenciado, en agravio de quien, el delito, la autoría, la reparación civil y a favor de quien se cancela.

4.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

“La sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, Sala Penal Permanente de la ciudad de Cañete, la cual su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros, esto es, normas, doctrinas y jurisprudencia pertinente y útil para la presente sentencia en estudio (véase cuadro 8).”

4.2.2.1. La parte expositiva se concluyó que su calidad fue de rango muy baja.

“En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que, la sentencia de segunda instancia cumple con los parámetros siguientes: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número”de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

Sin embargo, no se consignó las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.

En relación a la postura de las partes, la sentencia en estudio desarrollo los cinco parámetros.

4.2.2.2. En la parte considerativa se concluyó que su calidad fue de rango muy malta.

Esto resultó porque en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil su calidad fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente (véase cuadro 5).

En donde:

En, la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, fue de rango muy alta.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta, toda vez que no se consideró las posibilidades económicas del obligado a efectos de fijarse el monto de la reparación civil.

4.2.2.3. En cuanto a la parte resolutive se concluyó que su calidad fue de rango muy alta.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988). Siendo que en la sentencia en estudio se cumplió con los 5 parámetros señalados

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos, lo que implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia, de lo analizado en la sentencia de segunda instancia, se puede concluir que cumple con los parámetros indicados por nuestra universidad.

V. Conclusiones

Se concluyó, que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad Sexual –Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en el Expediente N° 370-2013-58-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (véase cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

El acusado, V.D.T.A. fue sentenciado por el Juzgado Penal Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a diez años de pena privativa de libertad efectiva y con el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil, por el delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en agravio de la menor G.E.H.M.; tal como registra en el expediente N° 370-2013-58-0801-JR-PE01.

Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente sentencia en estudio (véase cuadro 7).

Se concluyó que la parte expositiva fue de rango muy alta porque la introducción y postura de las partes fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

En donde:

La introducción fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Respecto a la postura de las partes fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad.

En la parte considerativa se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, porque la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil fueron de calidad de rango: muy alta, muy alta, alta y mediana respectivamente.

En donde:

La motivación de los hechos fue de rango: muy alta, ello porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango: alta, se encontraron 4 de 5 de los parámetros previstos: razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la

lesividad, y la claridad; sin embargo, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil fue de rango: mediana, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: se evidenció la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; sin embargo, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cubrir los fines reparadores y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontró.

Se concluyó que la calidad de la **parte resolutive** fue de rango: mediana, porque en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy baja muy alta, respectivamente.

En donde:

En la aplicación del principio de correlación fue de rango: muy baja, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: se halló la claridad en el contenido, sin embargo, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respectos a la sentencia de segunda instancia Resolución que fue emitida por la Sala de Apelaciones, en la cual decidió: Confirmar la sentencia de fecha tres de octubre del año dos mil trece, que condenó a V.D.T.A., por el delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, en agravio de la menor G.E.H.M., confirmando la pena y la reparación civil. En la cual se concluyó que su calidad fue de rango: muy alta, de acuerdo a los parámetros, esto es, normas, doctrinas y jurisprudencias aplicadas en la presente sentencia en análisis (véase cuadro 8).

Se concluye que la calidad de la parte expositiva fue de rango: muy alta, porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango: alta y muy alta respectivamente (véase cuadro 4). En donde: 199 La introducción fue de rango: alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, se evidencia aspectos del proceso y la claridad; sin embargo, no se encontró evidencia de la individualización del acusado. Asimismo, respecto a la postura de las partes fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de

las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Por otro lado, se concluyó que la calidad de parte considerativa fue de rango: muy alta, porque en la motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil su calidad fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta.

En donde:

En la motivación de los hechos fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad.

En la motivación del pena fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad; y de la declaración del acusado y claridad en el contenido. Finalmente en la motivación de la reparación civil fue de rango: alta, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza

del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad en el contenido; sin embargo, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se presentó.

Por último, en la **parte resolutive** se concluyó que su calidad fue de rango: muy alta porque en la aplicación de principio de correlación y la descripción de la fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

En donde:

La aplicación de correlación fue de rango: muy alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión fue de rango: muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad del contenido.

VI. Recomendaciones

- 1.** Que, los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos penales por delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, adopten medidas que permitan cumplir con la obligación de mantener la reserva de la identidad y disponer medidas de protección a favor de los agraviados, así como también, se implementen mecanismos específicos de gestión y de control de las claves asignadas a las víctimas, así como de aquellos que permitan monitorear la efectividad de las medidas de protección dispuestas.
- 2.** Resulta necesaria de manera general la utilización de los criterios adoptados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 respecto de valoración de la declaración de las víctimas menores de edad víctimas de delitos sexuales, hay que resaltar la emisión del Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, que complementa los criterios adoptados en el acuerdo anterior.
- 3.** Mejorar los sistemas de archivamiento, sistematización y búsqueda de expedientes judiciales sobre delitos sexuales en agravio de personas menores de edad.
- 4.** Es necesario la implementación de las Salas de Entrevista Única o Cámaras Gesell, en todos los distintos distritos judiciales del país.

Referencias Bibliográficas

- Arias. (2016). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas Venezuela: Alegría, pg. 557.
- Boettiger. (2009). El derecho administrativo sancionador en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Actualidad Jurídica, pg.120.
- Cano. (2015). La potestad sancionadora de la administración: una regulación fragmentaria, incompleta y perniciosa, pag. 15.
- Casafranca, A. (2020). Pasión por el derecho. Obtenido de Pasión por el derecho, pg.678 .
- Castillo. (2019). Factores que originan el proceso administrativo disciplinario para profesores de Instituciones Educativas Públicas en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 4 Trujillo Sur Este. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Cutucalla. (2020). Influencia del conocimiento de la potestad sancionadora disciplinaria de los directores de instituciones educativas públicas en el debido proceso administrativo del ámbito de la UGEL Puno. Puno - Perú: Universidad Nacional del Altiplano de Puno. D.S. 004. (03 de mayo de 2013). Reglamento de la Ley 29944. El Peruano, págs. ART. 70 - 1,2.
- Estela. (2019). Ley de la Reforma Magisterial y su incidencia en la Potestad Sancionadora disciplinaria Dentro de la jurisdicción De La UGEL Sechura, 2019. Sechura Piura: UCV.
- Ley 27444. (21 de marzo de 2001). Ley de Procedimiento Administrativo General. El Peruano, pág. 212.
- Ley 28044. (07 de Julio de 2003). Ley General de Educación. El Peruano, pág. 23.

-Ley 29944. (23 de noviembre de 2012). Ley de reforma magisterial. El Peruano, pág. 345.

-Minjus. (2015). Guía práctica sobre el Régimen Disciplinario. Lima - Perú: Ministerio de Justicia.

-Monje. (2011). Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Colombia: Universidad surcolombiana.

-Montoya. (13 de Septiembre de 2020). Diccionario jurídico. Obtenido de Diccionario jurídico:
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/potestad-sancionatoria-de-laadministracion/>

-Morales. (2016). Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos. Quito
- Ecuador: Universidad San Francisco de Quito USFQ.

-Navas. (2013). Derecho administrativo sancionador en las contrataciones con el Estado. Responsabilidades y sanciones. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXO N° 1

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 0370-2013-58-0801-JR-PE-01

ACUSADO : V. D. T. A.

AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES G.E.H.M.

DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD.

En la ciudad de San Vicente de Cañete a los nueve días del mes de julio del dos mil trece, el Juzgado Penal Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a cargo de los magistrados A.P.T., [Director de debates] M.G.G.P. y M.E.L.U, pronuncian la siguiente resolución.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 05

Cañete, nueve de julio del año dos mil trece.

VISTOS Y OIDOS: El presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral llevado a cabo en el mismo.

PARTE EXPOSITIVA:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:

Identificación del acusado: V.D.T.A. identificado con DNI 15435317, con domicilio real en Jr. Swayne N° 480- Mala - Cañete, nacido el 14 de marzo de 1976, en el distrito de Mala - Cañete - Lima, grado de instrucción secundaria completa, ocupación ayudante de cocina, estado civil soltero, hijo de José Luis y Adelia, no tiene antecedentes, no tiene

bienes de su propiedad. Características físicas: Talla 1.58 cm, ligeramente gruesa, cabellos negro, ojos pequeños, nariz recta, labios pequeños.

Del representante del Ministerio Público: Fiscal I. A. L. R., Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Del representante de la agraviada: K.G. M. F., con DNI N° 80128708, con domicilio en Asentamiento Humano La Aguada Av. Circunvalación Mz. D Lt. 12 Segunda Etapa - Mala, Cañete.

Agraviada: Menor de iniciales G.E.H.M., de 14 años de edad, hija de Marcos Huarnis y Catherine Mendieta.

Actor Civil: No se constituyeron como tal.

ITINERARIO PROCESAL.

Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesados a juicio oral, el que se instaló el día veinticuatro de junio del dos mil trece, el que se desarrolló en tres sesiones.

Se escuchó los alegatos de apertura del fiscal, del abogado del acusado, se informó al acusado de sus derechos, al preguntársele si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, respondió negativamente, se actuó la prueba admitida entre ellos: la declaración del acusado, las declaraciones testimoniales de la menor de iniciales G.E.H.M., K. G. M. F., H. E. H. M., F. J. M. P., L. A. Z. Ch., J. Y. C., así como, se recibió la declaración de las peritos M. A. C. S., G. M. P. R.; realizándose las documentales: La copia del documento de identidad de la menor agraviada de iniciales G.E.H.M., la copia legalizada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales G.E.H.M., el Acta de Inspección Fiscal realizada en el lugar de los hechos denunciados. Se efectuó los alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico, como del abogado defensor del acusado, se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

DE LA ACUSACIÓN.

Del escrito de acusación (de fojas 6/17 del expediente judicial) que tiene su correlato los alegatos de apertura [oralizado en juicio oral] se le inculpa a V.D.T.A, la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 3) último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en agravio de la menor de 12 años de edad de iniciales G.E.H.M.

El supuesto de hecho; Que con fecha 18 de octubre del 2011, siendo las 18:15 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor de iniciales G.E.H.M. de 12 años de edad se había quedado en el aula 1- H del Colegio "Dionisio Manco Campo" copiando la tarea, luego de lo que se disponía a retirarse a su domicilio se le acercó V.D.T.A, quien en esa fecha se desempeñaba como instructor de marcha de mencionada Institución Educativa, para manifestarle que suba al tercer piso [del colegio] a recoger su cuaderno de control, respondiendo la menor que primero iba ir a los servicios higiénicos, cuando estaba ya en el baño la menor hizo su aparición el acusado, quien cerró la puerta, la sujetó, la besó y tocó en su cuerpo por encima de su uniforme luego de ello la agraviada le contó a su tutora y a su madre.

La pretensión punitiva del Ministerio Público, es que le imponga al acusado V.D.T.A, la pena de diez años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor, en agravio de menor de catorce años, previsto y sancionado en el inciso 3) último párrafo artículo 176-A del 178- A del Código Penal y el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil como resarcimiento por el daño moral a la menor agraviada.

DE LA DEFENSA.

De la defensa técnica, La defensa técnica del acusado indica que conforme lo establece el Tribunal Constitucional un justiciable no será declarado culpable mientras no se demuestre la misma, por cuanto existen solo interpretación subjetiva, existen dudas razonables sobre la culpabilidad de su patrocinado, así como, la exigencia mínima de prueba que pueda probar la culpabilidad de su patrocinado, por lo que se le deberá resolver, ya que va a demostrar que es inocente.

SOBRE LA CONDUCTA TÍPICA INCRIMINADA.

El delito de contra la libertad sexual [imputado] se encuentra tipificado en el inciso

3) último párrafo artículo 176-A del Código Penal, que prescribe "el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido en las siguientes penas privativas de la libertad: inciso 3) Si la víctima tiene diez años a menos de catorce años, con pena no menor de cinco años ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de víctima que el agente pudo prever la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad. Último párrafo del artículo 173 del Código Penal "si el agente tuviere cualquier posesión cargo o vínculo familiar que le dio particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar su confianza (...).

El bien jurídico protegido, lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual del menor de edad. En la doctrina nacional existe unanimidad al respecto. Así Bramont – Arias Torres/ García Cantizano enseñan que "se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor". Por su parte Villa Stein sostiene que "se tutela la sexualidad humana en formación".

El sujeto activo puede ser cualquier persona sea varón o mujer, el tipo penal no exige alguna cualidad o condición especial.

La víctima o sujeto pasivo del delito de actos contrarios al pudor, puede ser cualquier menor, sea varón o mujer con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años. El delito se consuma desde el momento que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor

del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones glosadas habiendo valorado los hechos y ls pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza administrando justicia de la Nación:

FALLAMOS:

8. DECLARANDO a V.D.T.A., AUTOR de la comisión del delito contra la Libertad - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales G.E.H.M., ilícito previsto en el artículo 176- A, numeral 3 y último párrafo del Código Penal.

9. IMPONIÉNDOLE: DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, y que se computará desde la fecha, que el acusado sea habido e internado en el centro penitenciario.

10. DISPUSIERON: El acusado previo examen médico y psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico, tal y conforme lo ordena el artículo 178 - A del Código Penal.

11. FIJARON: En CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

12. SIN COSTAS PROCESALES.

13. DISPUSIERON: La ejecución provisional de la sentencia, debiendo cursarse los oficios correspondientes de captura del sentenciado.

14. ORDENARON: Consentida y ejecutoriada que sea la presente se expidan los Testimonios y Boletines de condena, se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas y el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitiéndose copia de la sentencia emitida en su totalidad al Registro Nacional de Detenidos y sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva

– RENAESPPE elaborándose la respectiva ficha del Registro Nacional de internos, procesados y sentenciados; remitiéndose los autos al Juzgado de origen para que se dé cumplimiento 403 del Código Procesal Penal. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA DE APELACIONES

Exp. N° : 00370-2013-58-0801-JR-PE-01

Especialista : P.C.P.M. Imputado : V.D.T.A.

Delito : Contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor en menores. Agravado :
Menor de las iniciales G.E.H.M.

Procedencia : Juzgado Penal Colegiado "B" de Cañete

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número Diez.-

San Vicente de Cañete, tres de octubre del dos mil trece.

VISTOS y OIDO. En audiencia privada la apelación de sentencia, por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: E. P. C., (Presidente); I.A.O. y F.Q.M. (integrantes), en el proceso seguido contra: V.D.T.A., por el delito Contra la Libertad - Actos contra el Pudor en menor de edad, en agravio de la menor de las iniciales G.E.H.N. Asistieron a la audiencia, D.T.C.C. en su condición de Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete. La defensa técnica del imputado, el letrado N.R.CH.Z., no estuvo presente el imputado, asimismo, estuvo presente K.G.M.FL. representante legal de la menor agraviada; CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

De la sentencia materia de grado.

1.- El juzgado colegiado "B" de Cañete, con fecha 9 de julio del 2013 emite sentencia, por la que falla: declarando a V.D.T.A., como autor de la comisión del delito Contra la Libertad - Actos contra el Pudor en menor, en agravio de la menor de las iniciales G.E.H.M., imponiéndole diez años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, y Cuatro Mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada.

2.- El colegiado de instancia asume como hechos debidamente probados que, el 18 de octubre del 2011 siendo las 18.15 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor de iniciales G.E.H.M. de 12 años de edad se había quedado en el aula 1 - H del "Colegio Dionicio Manco Campos" copiando la tarea, luego de lo cual se disponía a retirarse a su domicilio, se le acercó V.D.T.A., quien en esa fecha se desempeñaba como instructor de marcha de la mencionada institución Educativa, para manifestarle que suba al tercer piso (del Colegio) a recoger su cuaderno de control, respondiendo la menor que primero iba ir a los servicios higiénicos, cuando estaba ya el baño la menor hizo su aparición el acusado quien cerró la puerta, la sujetó, la besó y tocó en su cuerpo por encima de su uniforme, luego de ello la agraviada le contó a su tutora y a su madre.

Los hechos así descritos y declarados como probados en la sentencia, son subsumidos en el último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, concordante con el último párrafo del artículo 173 del Código Penal que adquiere el nomen iuris de Violación de la Libertad - Actos contra el pudor de menores de edad.

El recurso de apelación y la pretensión impugnatoria.

3.- Contra la sentencia antes descrita, el sentenciado V.D.T.A., interpone recurso de apelación, solicitando que se revoque la sentencia apelada y se absuelva de la acusación fiscal, exponiendo como fundamentos de agravio que:

g) La valoración probatoria que contiene la sentencia no ha tenido en consideración las declaraciones de testigos Indirectos, los que han efectuado declaraciones referenciales sin mayor detalle ni especificaciones sobre la escena de los hechos, los mismos que

igualmente no fueron corroborados con otros medios de prueba, contraviniendo así el artículo 158 del Código Procesal Penal. Agrega que no se ha cumplido con los presupuestos de la prueba indiciarla.

h) No ha sido meritudo debidamente el examen testimonial (sic) de la Perito Psicólogo G. M.P. R., siendo que no se ha tenido en consideración toda la información proporcionada por dicha perito, el mismo que concluye que la menor ha sufrido emociones estresor de tipo sexual y familiar pero no está acreditado fehacientemente que se deba a los hechos que se vienen Investigando y que el acusado sea el autor material de dicho evento, y sobre los hechos, la menor no dio datos exactos y además respondió a preguntas sugeridas de la psicóloga.

i) Cuestiona la valoración de las pruebas testimoniales, específicamente respecto a la declaración de la menor agraviada afirma que es ilógico que en 2 minutos que demoró el beso no haya reaccionado, su declaración no fue coherente ni Persistente en detalles por tanto no hay verosimilitud que exige el Acuerdo Plenario, la menor dijo que sin mediar palabra alguna la besó, y empezó a hacer tocamientos en el cuerpo, por lo que resta objetividad a dicha declaración por Influencia externa; siendo que dicha versión fue desmentida por la profesora Jacqueline N.Y.C., la perito psicóloga en cuyo examen había dicho que la intentó besar, que no lo intentó de nuevo (es decir no hubo presión ni fuerza) y que no abrió su boca y que no existe lesiones traumáticas recientes; por lo que dadas las contradicciones ha perdido credibilidad. Afirma que es cierto la persistencia en la incriminación, en delitos de violación sexual la versión de la agraviada debe ser corroborada con la pericia psicológica, que en el caso materia de examen concluye estresor de tipo sexual y familiar, pero no expresa si la secuela es compatible con los tocamientos indebidos, por lo que se ha generado una duda razonable. Cuestiona que la testigo J.N.Y.C. no conversó con el señor T. después de los hechos siendo que en la entrevista psicológica dijo que dicha profesora le habla conversado. El perito médico legista ha concluido que no presente huellas traumáticas recientes.

Posiciones durante la audiencia de apelación de sentencia.

4.- Durante la audiencia de apelación de sentencia, la defensa técnica del sentenciado V.D.T.A., al momento de oralizar los fundamentos de su impugnación se ha ratificado en su pretensión impugnatoria, señalando que hay insuficiencia probatoria por que la única prueba de cargo está constituida por la declaración de la menor agraviada, y en base a ello pidió al colegiado que revoque la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal. Por su parte, el representante del Ministerio Público luego de exponer su punto de vista y contradecir los argumentos de la parte apelante en el sentido que no es cierto que exista insuficiencia probatoria, solicita que este colegiado confirme la sentencia materia de apelación.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

Concepto y finalidad de la apelación.

5.- El Recurso de Apelación, resulta ser el medio Impugnativo que tiene por finalidad que órgano superior revise la decisión jurisdiccional, cuyo fundamento a más del principio de pluralidad de instancia, radica en brindar mayor garantía y seguridad jurídica al justiciable, así "Leone la define como el medio de impugnación por el cual una de las partes pide al Juez de segundo grado una decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez de primer grado sin embargo, no por ello su extensión es ilimitada, sino, por el contrario la competencia funcional de la Sala Penal está circunscrita a los extremos del artículo 409 del Nuevo Código Procesal Penal, en virtud del cual la impugnación confiere al Tribunal revisor, competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, por tanto, el órgano revisor no puede ir más allá de los extremos a los que se refieren los agravios formulados por la parte Impugnante.

6.- En concordancia al precepto normativo antes señalado, el Art. 419 del Código Procesal Penal, otorga facultad a la Sala Penal Superior, a examinar, dentro de la pretensión impugnatoria, la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuando en la aplicación del derecho, siendo el propósito de dicho examen, que la resolución sea anulada o revocada, total o parcialmente. "Queda claro que el elemento central de la impugnación

es la idea de re-examen o de revisión de un acto procesal que pueda estar o no contenido en una resolución, o de todo un proceso, dicho re-examen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal...", de ahí que, se sostiene que el modelo procesal penal peruano, en cuanto a impugnación se rige por el principio dispositivo, por que las partes son las que finalmente determinan la competencia funcional de la instancia revisora.

Análisis jurídico del delito de Violación de la libertad sexual - Actos Contra el Pudor.

7.-Debe tenerse en consideración que en el presente caso es objeto de impugnación la sentencia condenatoria, en virtud de la cual se ha declarado al acusado V.D.T.A.,

Análisis del caso concreto.

9.- Examinado en primer término, el contenido del juzgamiento que subyace a la sentencia materia de grado, se advierte que el desarrollo de la actividad probatoria ha respetado los principio de contradicción, oralidad e inmediación, por tanto, no se aprecia el asomo de causal alguna de nulidad absoluta capaz de generar la invalidez del fallo, máxime que tampoco fue materia de cuestionamiento por la parte impugnante; asimismo, en cuanto a la estructura formal de la sentencia, se aprecia que el colegiado de Instancia cumplió cuidadosamente con las exigencias establecidas en el artículo 394 del Código Procesal Penal, debiendo igualmente destacarse que en cuanto a los pasos de evaluación probatoria, como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, se ha cumplido con lo normado por el artículo 393 del Código Procesal Penal, siendo que en un primer momento se ha procedido correctamente con una evaluación individual, para en una segunda parte proceder con la evaluación global de la prueba, cuyo resultado precisamente se refleja en la decisión condenatoria; en ese sentido, desde la perspectiva de la corrección formal, la sentencia no adolece de vicio alguno.

10.- Este colegiado pasa a efectuar control sobre la valoración racional de la prueba actuada en sede de instancia que ha servido para determinar el fundamento fáctico de la Imputación como la responsabilidad del acusado; en efecto, la motivación sobre la cuestión fáctica parte teniendo como premisa que la menor agraviada, en mérito a la partida de nacimiento oralizada, tiene a la fecha de los hechos 12 años edad, luego la veracidad de los

actos de tocamiento se erige fundamentalmente sobre la versión circunstanciada de la menor agraviada, quien durante el juicio oral ha señalado con detalles la forma y circunstancias de la agresión que ha sufrido, cuyo relato reproduce que el día 18 de octubre del 2011 se retrasó en su aula (1 H del Colegio Dionicio Manco Campos) por tener que copiar la tarea del curso de matemática, haciéndose presente el profesor T. señalándole que lo tenía su cuaderno de control y lo entregarla en el tercer piso, y cuando se disponía a subir por las gradas tuvo miedo y viró su itinerario con dirección hacia los servicios higiénicos (baño de mujeres) y cuando se encontraba en el interior hace su ingreso el acusado V.D.T.A., quien lo cogió y procedió a besarla en la boca, la abrazó, le agarraba la cintura y su cuello así como que le agarró su pecho pidiéndole luego que abra su boca para meter su lengua, señalando la víctima que en su mano derecha mantenía un chupetín. Obviamente, esta declaración inculpativa, procedente de la propia víctima y por ser la única prueba de cargo directo, fue rigurosamente examinado.

Decisión.

Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por unanimidad RESUELVE:

- 1.- CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha nueve de julio del dos mil trece, que condena a V.D.T.A., como autor del delito Contra la Libertad - Actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de las iniciales G.E.H.M. y le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de Cuatro Mil nuevos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
- 2.- CONDENARON al pago de las costas del recurso, al recurrente sentenciado V.D.T.A.
- 3.- ORDENAR: Se devuelva la carpeta al Juzgado de origen para su ejecución

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PART	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sustancial?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado, algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista, las actuaciones procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos de modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas, incompetencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de palabras extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o por lo menos el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de las partes que se hubieran constituido en partecivil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de palabras extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o por lo menos el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

T				
---	--	--	--	--

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. **Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. **Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal**

/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en partecivil.

Si cumple/No cumple

4. **Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. **Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano*

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trate de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas,*

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No**

cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*)

y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,*

lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho

del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y*

doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/Nocumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. **Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple.**
5. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
6. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple.*

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 **Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medioprobatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y

2. **negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. **Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.3. Descripción de la decisión

6. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

8. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

10. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y lapostura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación delos hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. ***Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

7. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de lasentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetroscumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.1. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.2. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Principios:

- Para fijar la imparcialidad de la medida, a cada sub magnitud se le ha designado cinco criterios, sacados igualmente de la ley, la doctrina y la jurisprudencia.
- El descubrimiento de un factor se atribuye con la palabra: Si cumple
- La falta de un indicador se atribuye con la palabra: No cumple

III. TRATAMIENTO PARA RESOLVER LA NATURALEZA DE UNA SUBMAGNITUD

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia

IV. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

V. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presentados sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.

- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.

- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.

- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.

- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.

- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión.

En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Tratamiento para atribuir:

- Los títulos numéricos que deriven en cada sub magnitud se reúnen, produciéndose un único valor numérico. Por su parte, está figurando en N° de indicadores llenos en cada sub magnitud.

- Creado el valor numérico, éste debe ser situado en la clase que pertenezca.

- En función del lugar que admita en las jerarquías preestablecidos, éste servirá de cimiento para considerar la clase de la magnitud.

- Ejemplo: En un asunto supuesto se ha establecido la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al cumplir la porción inicial de la parte expositiva se establecieron dos indicadores, mientras que al indagar los indicadores postura de las partes, se notaron los cinco indicadores, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La porción expositiva es de alta naturaleza.

VI. TRATAMIENTO PARA ESTABLECER LA CLASE DE LA MAGNITUD PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Se elabora por etapas:

6.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.

La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.

- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión

contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa 4) por esta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil establecido un procedimiento; que conduzca una determinación razonable de la calidad que posee.

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 7

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la pena				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 6, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

☒ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Parámetros	Calificación
Si cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

VII. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia

Cuadro 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.

- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad

6.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 7.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

VIII. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Se realiza por etapas

7.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Calidad	Parte	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

	Estructura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13-16]						Alta
	Motivación del derecho							14	[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
							X		[1 - 2]						Muy baja

30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que

fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

1) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (Número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

7.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se asigna igual tratamiento supuesto para resolver la atribución de la sentenciabde primera instancia, acorde se percibe en el Cuadro

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo 6: Declaración de compromiso de ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, EXPEDIENTE N°0370-2013-58-0801-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento* Cañete, 18 de junio de 2023.



PORRAS ACUÑA, STEFANY PATRICIA

DNI: 48201454

Anexo7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2023								Año 2023						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen	x	x													
2	Avance del Análisis de resultados		x													
3	Avance del Análisis de resultados			x												
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				x											
5	Continúa la redacción de las conclusiones y recomendaciones.					x										
6	Mejora de los resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones					x	x	x								
7	Resumen, abstract, introducción y metodología							x	x							
8	Análisis e Interpretación de los resultados								x							
9	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen - abstract									x	x					
10	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – Abstract											x				
11	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract												x			
12	Metodología, resultados, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos													x		
13	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción, resumen – abstract														x	

	y metodología																	
14	Prepara diapositivas para exponer el pre informe de tesis: introducción, metodología, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones																	X
15	Presenta el documento mejorado que contiene los elementos: introducción, resumen y abstract, resultados, metodología, conclusiones y recomendaciones, asegurando el 15% de similitud a través del Turnitin																	X

(*) Sólo en los casos que aplique

Anexo 8: Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLESABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/):
Suministros			
• Impresiones	0.40	85	34.00
• Fotocopias	0.10	85	8.50
• Empastado	20.00	1	20.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			174.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
SUB TOTAL			194.50
Total de presupuesto desembolsable			194.50
PRESUPUESTO NO DESEMBOLESABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/):
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			845.50